

Auto Interlocutorio 173.- Radicación 2020-00105.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

A Despacho se encuentra la demanda, que para proceso **VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, ha presentado la ciudadana **FLOR ELISA CORREA RUÍZ**, mayor de edad, vecina y con residencia en la ciudad de Dosquebradas Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.209.327** expedida en Yarumal Antioquia, en contra de la ciudadana **GLORIA ELENA CORREA RUÍZ**, igualmente mayor de edad, vecina y con residencia en los Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.621.255** expedida en Chinchiná Caldas.-

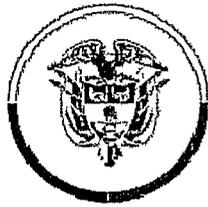
Revisado el líbello introductorio y anexos allegados, se tiene que se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y viene acompañado de los anexos generales y específicos que en su orden consagran los Artículos 83 y 375 de la misma normativa, circunstancia por la cual se procederá a su **ADMISIÓN** y a efectuar los pronunciamientos que se deriven de tal determinación.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, que para proceso **VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, ha presentado la ciudadana **FLOR ELISA CORREA RUÍZ**, en contra de la ciudadana **GLORIA ELENA CORREA RUÍZ**.-

SEGUNDO: A la demanda que se admite, **IMPRIMÁSELE EL TRÁMITE** previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso.-



TERCERO: Notifíquese este auto, a la demandada **GLORIA ELENA CORREA RUÍZ**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

CUARTO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO**, a la demandada **GLORIA ELENA CORREZ RUÍZ**, advirtiéndole que dispone del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, para darle **CONTESTACIÓN** (Artículo 369 del Código General del Proceso).- Hágasele entrega en el acto notificadorio, de la copia de la demanda y demás documentos acompañados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

QUINTO: Se entera a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal a la demandada **GLORIA ELENA CORREA RUÍZ**, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de procesos, por disposición expresa del Parágrafo de dicha norma.-

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en la parte Final del Inciso 1° de la Regla 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble objeto del proceso.-

SÉPTIMO: Atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 5° del Artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dicho emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación.-

OCTAVO: Transcurridos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, a partir de la inscripción de dicho emplazamientos, se procederá a la designación de **CURADOR (A) AD-LITEM**, con quien se surtirá la



notificación correspondiente y se continuará el trámite del proceso.-

NOVENO: Además del emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, deberá la parte demandante instalar una **VALLA** de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener todos los datos descritos en los Literales a), b), c), d), f) y g) de la Regla 7ª del Artículo 375 del Código General del Proceso.- Dicha **VALLA** permanecerá instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, debiendo la parte demandante aportar fotografías en las que se observe su contenido.-

DÉCIMO: De acuerdo a lo estatuido en la parte Inicial del Inciso 1º de la Regla 6ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 592 Ibídem, se dispone la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el Folio de la Matrícula Inmobiliaria Número **284-4862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

DÉCIMO PRIMERO: Previo a la inscripción ordenada, deberá la parte demandante prestar **CAUCIÓN** por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) ML/CTE**, a efectos de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de su práctica (Numeral 2º del Artículo 590 Ibídem).- Acreditado lo anterior, expídase por Secretaría, el Oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Inciso 2º de la Regla 6ª Artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone informar sobre la existencia del proceso, a las entidades enunciadas a continuación, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá D.C.-
- Agencia Nacional de Tierras en la ciudad de Bogotá D.C.-



- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en la ciudad de Bogotá D.C.-
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la ciudad de Bogotá D.C.-

DÉCIMO TERCERO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se hará la **INCLUSIÓN** del contenido de la Valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **UN (01) MES**, dentro del cual podrán **CONTESTAR LA DEMANDA**, las personas emplazadas (Inciso Final de la Regla 7ª del Artículo 375 del Código General del Proceso).-

DÉCIMO CUARTO: Dando cumplimiento a lo consignado en el Artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 6º del Acuerdo Número **PSAA14-10118**, de fecha 04 de Marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por Secretaría, a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.-

DÉCIMO QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente, a la Doctora **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.622.407** expedida en Chinchiná Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional Número **47.166** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez